

---

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

|                           |                                                                                                                                      |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN:</b>        | <b>50 001 33 33 009 2022 00195 00</b>                                                                                                |
| <b>DEMANDANTE:</b>        | <b>WILSON CÁRDENAS FRANCO</b>                                                                                                        |
| <b>DEMANDADO:</b>         | <b>NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS</b> |
| <b>M. DE CONTROL:</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                                                                                        |
| <b>T. DE PROVIDENCIA:</b> | <b>SUSTANCIACIÓN - LEY 2080 DE 2021</b>                                                                                              |

---

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que las demandadas la contestaran, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., razón por la cual se dispone:

**PRIMERO.** Convocar a las partes a audiencia inicial, la cual tendrá lugar el día **veinte (20) de junio de 2024, a las 10:00 a.m.**, a través de la plataforma virtual “Lifesize”, para lo cual se enviará a las partes y a los intervinientes el respectivo enlace para su ingreso previo a la misma.

Se informa a las partes que el expediente se encuentra en la plataforma SAMAI<sup>1</sup>, cualquier inconveniente para su acceso, deberá comunicarlo al siguiente correo institucional del juzgado: [j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO.** Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

**TERCERO.** Exhortar a las entidades demandadas para que, a efectos de agotar en debida forma la etapa de conciliación en la audiencia de que trata el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A., convoque a su Comité de Conciliación con el fin de que estudie las posibles fórmulas de arreglo en el asunto.

**CUARTO.** Se reconoce personería al abogado José Vidal Villalobos Celis, identificado con la cédula de ciudadanía 17.418.294 expedida en Acacias y tarjeta profesional 144.283 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado del municipio de Puerto Lleras, en los términos establecidos en el poder, que se aportó con la contestación de la demanda<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

<sup>2</sup> Folios 18 y 19 del documento índice 16 del expediente registrado en la plataforma samai.

---

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**QUINTO.** Aceptar la renuncia al poder conferido al abogado José Vidal Villalobos Celis, identificado con la cédula de ciudadanía 17.418.294 expedida en Acacías y tarjeta profesional 144.283 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del municipio de Puerto Lleras, según lo visto en el índice 22 de SAMAI, que se radicó el 11 de enero de 2024 u ante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

**SEXTO.** Se reconoce personería a los abogados Catalina Celemín Cardoso y Manuel Alejandro López Carranza, identificados con las cédulas de ciudadanía 1.110.453.991 y 1.014.258.294 expedida en Bogotá D.C.; y tarjetas profesionales 201.409 y 358.945 del C.S. de la Judicatura, respectivamente, para actuar como apoderados del Fomag, en los términos establecidos en el poder y su sustitución<sup>3</sup>, que se aportaron con la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO**

Juez

---

<sup>3</sup> Folios 14-64 del documento índice 17 ejusdem.